



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 24 de noviembre 2016 **No. 81**

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

Páginas

Resolución Administrativa GADMSP-
A-No. 060-2016. (Expide Reglamento
Para la adquisición de bienes,
prestación de servicios y ejecución
de obras en el Gobierno
Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de
Pimampiro). 1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMSP-A No. 060 - 2016

Ec. Oscar Narváez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador establece el principio de legalidad al prescribir que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos

provinciales y los consejos regionales."

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

Que, en los incisos primero y tercero de su Artículo 5 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley."

Que el artículo 278 *ibídem* determina: "En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública."

Que, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública agregado por el artículo 15 de la Ley s/n,

R.O. 100-2S, 14/X/2013, establece que se podrá contratar bajo el sistema de ínfima cuantía: "1. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los

organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad."

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública establece: "Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El INCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El INCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el INCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes."

Que, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 expide la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante memorando Nro. GADMSP-PS-2016-086-M la Directora Administrativa de la municipalidad solicita a Alcaldía la revisión del proyecto de

resolución administrativa que modifica la Resolución Administrativa Nro. 002-GADMSP-CP-2014 porque esta hace referencia a la resolución INCOP Nro. 062-2012, derogada el 31 de agosto de 2016 mediante la resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 en el capítulo V Disposiciones Relativas a los procedimientos de ínfima cuantía, en el Art. 330 al 337 y la resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000073 Art. 10.

Que mediante memorando Nro. GADMSP-PS-2016-086-M el Procurador Síndico de la municipalidad remite a Dirección Administrativa la normativa legal para realizar el instructivo necesario para reglamentar el procedimiento interno en las actuaciones de ínfima cuantía, en el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de San Pedro de Pimampiro.

Que, es necesario actualizar la normativa interna que reglamenta el procedimiento dinámico de adquisición de bienes y servicios por ínfima cuantía para que tenga concordancia con la nueva codificación y actualización de las resoluciones que se ha implementado para el efecto por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En uso de las facultades que le confiere los artículos 9 y 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la siguiente "Resolución para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios, y Ejecución de Obras en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado".

Art. 2.- En función del Plan Anual de Contratación (PAC), el Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, realizará las provisiones necesarias a fin de satisfacer los requerimientos internos de la Institución y

los externos al servicio de la comunidad Pimampireña.

Art. 3.- Delegar a la persona titular de la Dirección Administrativa para que autorice las contrataciones de ínfima cuantía y catálogo electrónico.

CAPITULO I ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Art. 4.- En la adquisición de bienes y servicios por ínfima Cuantía, se tomará en cuenta las siguientes disposiciones:

a) En adquisición de bienes y servicios que sea inferior o igual de multiplicar el coeficiente 0,00000005 del Presupuesto inicial del Estado; se requerirá de una cotización, y la aprobará el Director de Gestión Administrativa, dando prioridad a las pequeñas y medianas empresas de la localidad, fabricantes, distribuidores autorizados y artesanos calificados.

b) En adquisiciones de bienes y servicios que sean superiores a multiplicar 0,00000005 y menor o igual a 0,0000001; se requerirá de dos cotizaciones, y será el Director de Gestión Administrativa quien realizará el respectivo análisis comparativo de las cotizaciones, y autorizará proseguir con el proceso respectivo.

c) En las adquisiciones de bienes y servicios que se encuentren en el rango superior a multiplicar el Presupuesto inicial del Estado del 0,0000001 y menor o igual a multiplicar el coeficiente 0,0000002; se requerirá de tres cotizaciones, y será el Director de Gestión Administrativa quien realizará el respectivo análisis comparativo de las cotizaciones, y autorizará proseguir con el proceso respectivo.

d) En todos los casos señalados anteriormente, el Director de Gestión Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro tomará la decisión de adjudicar o declarar desierto el proceso de conformidad a lo señalado en el numeral 17 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) Los Procesos serán realizados únicamente por los responsables de compras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para lo cual las diferentes Direcciones, generarán y pondrán en conocimiento del Director de Gestión Administrativa todos y cada uno de los requerimientos.

f) En las Adquisiciones de bienes no habrá necesidad de elaborar contratos, dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán publicadas por el responsable de Contratación Pública.

g) En las contrataciones de Servicios dependiendo del monto, calidad, condiciones y naturaleza del mismo será el Director de Gestión Administrativa quien determine si es procedente o no la suscripción del contrato.

h) Para el pago de los servicios contratados adicional a la presentación de la factura y publicación en el SOCE es necesario la entrega de la correspondiente Acta Entrega – Recepción parcial y/o Definitiva de acuerdo a lo que estipule el contrato y para los servicios que no cuenten con contrato se solicitara un informe detallado de la recepción del servicio por parte del área requirente.

CAPITULO II EJECUCIÓN DE OBRAS

Art. 5.- En la ejecución de obras por Ínfima Cuantía, se tomará en cuenta las siguientes disposiciones:

a) La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, presentará al Director de Gestión Administrativa los términos de referencia de la obra respectiva, con la certificación presupuestaria y disponibilidad de fondos para que sea designado de forma directa un Proveedor que cumpla con lo requerido.

b) Se podrá contratar a través del mecanismo de ínfima cuantía la ejecución de obra que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

c) Una vez adjudicada la obra se remitirá a la Procuraduría Sindica Municipal para la elaboración del respectivo contrato.

CAPITULO III DEROGATORIA

Art. 6.- Deróguese la Resolución Administrativa No. 002-GADMSP-CP-2014

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Directores y demás funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, están obligados a cumplir y observar las disposiciones, contenidas en esta Resolución, así como también con lo dispone la Resolución Administrativa GADMSP-A No. 016-2016 Procesos internos de compras de bienes de consumo e inversión para ínfima cuantía y catalogo electrónico y el proceso de despacho de mercadería de bienes de consumo de inversión.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072 del ART. 330 al 337 y RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000073 del ART. 10.

TERCERA.- Los procedimientos de Ínfima Cuantía, iniciados con anterioridad a la promulgación de la presente Resolución, se concluirán de acuerdo a la normativa utilizada al inicio del proceso, siempre y cuando cuenten con la certificación presupuestaria, disponibilidad de fondos y se haya cumplido con todos los requisitos establecidos para este tipo de procesos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución administrativa entrará en vigencia desde la fecha de su expedición. Secretaría General notifique con la presente dirección a todas las direcciones municipales para su estricto cumplimiento.

Dado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ec. Oscar Narváez R.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO**